



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2023 (Nº 11/2023).

ASISTENTES

Sr(a). Presidente(a)
Sr. Eduardo Plaza Adamez
Sr. Secretario
Sra. Piedad María Haro Roa
Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo
político Socialista
Sra. Ana Belen Serrano Garcia
Sra. Davinia Casero Ortiz
Sr. Isidro Robles Gomez

En Alcolea de Calatrava, siendo las 09:00 horas del día 27 de octubre de 2023, en la sala de comisiones del Ayuntamiento y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local, en sesión ORDINARIA presidida por el señor alcalde, con la concurrencia de los señores concejales reseñados al margen, asistidos por mí, el secretario general de la Corporación, que doy fe de los acuerdos adoptados en la presente sesión.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a adoptar los acuerdos que se indican:

1.- CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por esta Junta de Gobierno el día 01/09/2023 (sesión 10/2023).

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los miembros de la Junta de Gobierno, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No formulándose observación alguna, por unanimidad de los miembros que la integran el acta queda aprobada.

2.- RESOLUCIÓN CONTRATO DE OBRAS N.º 04/2022 - 2022/1627 SOBRE PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REMODELACIÓN DE LA ZONA DEPORTIVA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE ALCOLEA DE CALATRAVA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

Se conoce la propuesta de la Presidencia, cuyo texto literal es el siguiente:

En relación con el expediente relativo a la Resolución del contrato de obras n.º 04/2022 - 2022/1627 SOBRE PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REMODELACIÓN DE LA ZONA DEPORTIVA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE ALCOLEA DE CALATRAVA.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Por las siguiente causas:

Incumplimiento culpable del contratista por demora en el cumplimiento de los plazos establecidos, habiéndose producido la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses y el incumplimiento del plazo de ejecución establecido en el contrato suponiendo el quebrantamiento de la obligación principal contractual atendiendo a la siguiente fundamentación jurídica:

De conformidad con la Cláusula Vigésimoséptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el Contrato referenciado y en concordancia con el art. 211.1 f) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, son causas de resolución del contrato, el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

De conformidad con la Cláusula Vigésimoséptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el Contrato referenciado, en concordancia con el art. 245. b) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, es causa de resolución del contrato de obras, además de las generales de la Ley, la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Considerando que con fecha 27 de julio de 2023 se acuerda, por Junta de Gobierno Local, previo Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, iniciar expediente de oficio para la resolución del contrato administrativo de obras n.º 04/2022 - 2022/1627 SOBRE PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REMODELACIÓN DE LA ZONA DEPORTIVA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE ALCOLEA DE CALATRAVA.

Considerando las alegaciones presentadas por el contratista MENA ESCABIAS S.L. de fecha 10 de agosto de 2023.

Visto el Informe emitido por la Dirección Facultativa y la Dirección de Ejecución de obra, de fecha 12 de septiembre de 2023.

Visto el informe emitido por la Secretaria - Interventora del Ayuntamiento de fecha 13 de septiembre de 2023, en concordancia con el informe emitido en fecha 29 de septiembre de 2023.

Visto el Dictamen, preceptivo, del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, en el que se concluye con carácter expreso:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



"Que procede informar favorablemente la resolución del contrato de obra "Remodelación de la zona deportiva del campo de Fútbol de Alcolea de Calatrava" celebrado entre el Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava y la mercantil MENA ESCABIAS S.L., al concurrir las causas de resolución previstas en los artículos 211.1 letra f) y 245 letra b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los efectos señalados en la consideración V."

Teniendo en cuenta la consideración V del Dictamen del Consejo Consultivo, anteriormente referenciada, que establece con carácter literal:

"Efectos de la resolución contractual.- *Procede, por último, hacer referencia a las consecuencias que la resolución contractual acordada debe llevar aparejada, que la Corporación Local instructora concreta, en su acuerdo de inicio en la incautación de la garantía y en la indemnización de los daños y perjuicios causados.*

Respecto a la incautación de la garantía el artículo 213 de la LCSP en su apartado 3 dispone que "Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada". A lo que su apartado 5 añade "En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida".

En el supuesto examinado, acreditada la existencia de un incumplimiento culpable por parte del contratista, procede conforme a lo dispuesto en los citados preceptos, que en la resolución final se acuerde la incautación de la garantía definitiva por importe de 25.551,05 euros.

En cuanto a la valoración de los daños y perjuicios, el artículo 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece que "en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración".

En este caso la Corporación Local ha determinado el importe de los daños y perjuicios causados derivados de los gastos del contrato de servicios (trabajos de dirección de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud) cuantificándolos en 1.573 euros, cantidad que como se recoge en el punto tercero de dicho acuerdo queda incluida en el importe de la garantía definitiva".

Se emite el informe-propuesta de resolución de fecha 4 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 211 a 213, 245 y 246 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

— Los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

— El artículo 114 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación al Pleno, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, el Pleno tiene delegada la citada competencia en la Junta de Gobierno Local.

Por ello, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 9 de octubre de 2023, se propone a la Junta de Gobierno Local, el siguiente

ACUERDO

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones:

ALEGACIÓN NÚM. 1 - B23384886 - MENA ESCABIAS SL NIF B23384886 - 10/08/2023 -
Núm. De Registro REGAGE23e00054448123.

Por los motivos expresados en el informe suscrito por la Dirección Facultativa y la Dirección de Ejecución de obra de fecha 12 de septiembre de 2023, en el informe emitido por la Secretaria - Interventora de fecha 13 de septiembre de 2023 y el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla La Mancha en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2023, de los que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO Resolver el contrato de obras n.º 04/2022 - 2022/1627 SOBRE PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REMODELACIÓN DE LA ZONA DEPORTIVA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE ALCOLEA DE CALATRAVA, debido a la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

Incumplimiento culpable del contratista por demora en el cumplimiento de los plazos establecidos, habiéndose producido la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses y el incumplimiento del plazo de ejecución establecido en el contrato suponiendo el quebrantamiento de la obligación principal contractual atendiendo a la siguiente fundamentación jurídica:

De conformidad con la Cláusula Vigésimoséptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el Contrato referenciado y en concordancia con el art. 211.1 f) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, son causas de resolución del contrato, el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

De conformidad con la Cláusula Vigésimoséptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el Contrato referenciado, en concordancia con el art. 245. b) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, es causa de resolución del contrato de obras, además de las generales de la Ley, la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Por los siguientes hechos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



El contratista no ejecuta —ni siquiera ha llegado a iniciar su ejecución desde la firma del acta de comprobación del replanteo positiva (firmada también por el contratista - fecha 1 de marzo de 2023)—, hecho que constituye un flagrante caso de incumplimiento contractual, siendo la pasiva actitud del contratista manifiesta, y sin que pueda en este momento oponerse a la determinación de los precios según proyecto, cuando participó en la licitación y resultó adjudicatario, formalizando el contrato, y aceptando con ello los términos del mismo. En el expediente obran las actas emitidas por la Dirección Facultativa donde se pone de manifiesto la no ejecución de la obra, así como el informe emitido por ésta de fecha 19 de julio de 2023 junto a Anexo fotográfico de tal circunstancia.

CUARTO. Determinar el importe de la indemnización por daños y perjuicios causados a este Ayuntamiento - no habiéndose iniciado siquiera la ejecución de las obras - consistentes en gasto derivado del Contrato de Servicios - trabajos derivados de la dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud del contrato de obra de ejecución de Proyecto Remodelación de la zona deportiva del campo de fútbol de Alcolea de Calatrava, se cuantifica en mil quinientos setenta y tres euros (1.573,00 euros).

QUINTO.- Proceder a la incautación de la garantía definitiva total por importe de veinticinco mil quinientos cincuenta y un euros y cinco céntimos (25.551,05 euros) de conformidad con la Cláusula Vigésimoséptima del Pliego de Cláulas Administrativas en concordancia con el artículo 213.3 de la Ley 9/2017, de contratos del Sector Público, quedando asumida en este importe, la cuantía derivada de los daños y perjuicios que se imputan en el apartado cuarto.

Atendiendo a las siguientes causas:

Concurren las causas de resolución previstas en los artículos 211.1 letra f) y 245 letra b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Requerir y expedir a la Entidad avalista CaixaBank, S.A. - NIF A08663619 - la ejecución de la garantía definitiva prestada por el avalado MENA ESCABIAS S.L. - NIF B23384886 -, mediante aval bancario y que asciende al importe de veinticinco mil quinientos cincuenta y un euros y cinco céntimos (25.551,05 euros).

Dicho importe deberá ingresarse en el plazo de diez días hábiles, desde la recepción de la notificación del presente acuerdo, en alguna de las siguientes cuentas bancarias:

GLOBALCAJA ES14 3190 2053 5220 1858 5824

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



UNICAJA

ES08 2103 0449 3802 3049 0518

SÉPTIMO. Proceder a la notificación del presente acuerdo al avalista y al avalado para su conocimiento y efecto.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad hace suya la propuesta, quedando aprobada.

3.- MOCIONES Y URGENCIAS. No se producen.

4.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No se producen.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día que tratar, el señor presidente levanta la sesión siendo las 09:15 horas, para constancia de todo lo cual y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta en la fecha indicada al margen, que firma señor presidente conmigo, el secretario, que doy fe.

SECRETARÍA GENERAL

Vº Bº

PRESIDENCIA

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.